

Establecen disposiciones relativas a la validación del Certificado de Captura exigido para la exportación de productos de la pesca a la Comunidad Europea provenientes de recursos hidrobiológicos extraídos con embarcaciones de bandera nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2011-PRODUCE

Lima, 30 de setiembre de 2011

VISTOS: el Informe DIF N° 00404-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-prodríguez del 23 de setiembre de 2011 de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y el Informe N° 040-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva del 23 de setiembre de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE, se facultó a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces de diversos Gobiernos Regionales, a validar Certificados de Captura de recursos hidrobiológicos que deben acompañar las exportaciones a la Comunidad Europea, de productos de la pesca que hayan sido obtenidos con dichas capturas;

Que el artículo 1° del Decreto Supremo antes indicado, establece que los Certificados de Captura tienen el propósito de acreditar que las capturas se han efectuado con arreglo al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento y demás normas del ordenamiento pesquero nacional, así como de conformidad con las medidas adoptadas por Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera de las cuales el Perú sea parte contratante y las pertinentes medidas internacionales de conservación y ordenación pesquera;

Que, la tercera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE, dispone que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, podrá dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del citado Decreto Supremo;

Que, con la finalidad que la Administración ejerza sus potestades en atención al interés público y que los administrados cuenten con el Certificado de Captura validado en forma oportuna para ser presentados a las autoridades competentes al Estado miembro de la Comunidad Europea, resulta necesario dictar medidas complementarias necesarias;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca-Decreto Ley N° 25977, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE que faculta a las autoridades competentes para la validación de los Certificados de Captura de recursos hidrobiológicos que deben acompañar las exportaciones de productos de

la pesca a la Comunidad Europea; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La solicitud de validación del Certificado de Captura exigido para la exportación de productos de la pesca a la Comunidad Europea provenientes de recursos hidrobiológicos extraídos con embarcaciones de bandera nacional, deberá presentarse cuatro días antes del embarque del producto a exportar a la Comunidad Europea, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción vigente.

La presentación de la referida solicitud fuera del plazo señalado en el párrafo anterior no constituye impedimento legal para que la Administración se pronuncie favorablemente, cuando el administrado ha cumplido con los demás requisitos exigidos.

Artículo 2°.- La autoridad competente validará los Certificados de Captura previa evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción vigente y siempre que el producto a validar provenga de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente y cuyas actividades extractivas se hayan realizado en periodos de pesca autorizados, en zonas y áreas de pesca permitidas y cumpliendo con las medidas adoptadas por Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera de las cuales el Perú sea parte contratante y las pertinentes medidas internacionales de conservación y ordenación pesquera.

Artículo 3°.- En la solicitud de validación del Certificado de Captura exigido para la exportación de productos de la pesca a la Comunidad Europea provenientes de recursos hidrobiológicos extraídos con embarcaciones de bandera nacional, los administrados podrán también señalar alguna dirección electrónica a efectos de ser notificados a través de este medio o recibir información o documentación por transmisión de datos a distancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 20° y 123° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de la Producción

698160-3

Amplian plazo de vigencia del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 276-2011-PRODUCE

Lima, 30 de setiembre de 2011

VISTOS: El Informe N° 374-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif del 19 de setiembre de 2011 de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y el Informe N° 041-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva del 27 de setiembre de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE se creó el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-